

**ACTA Nº 5 DE MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO  
PARA EL SECTOR INDUSTRIAL DE PASTELERIA, BOLLERIA,  
REPOSTERIA Y CONFITERIA PARA VALLADOLID Y PROVINCIA  
AÑO 2018.**

En Valladolid, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día 14 de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede de FECOSVA, Cl. Muro, nº 5 – 3º D de Valladolid, las personas que a continuación se relacionan en calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo referido,

**ASISTENTES:**

**POR UGT-FICA CYL: D. CARLOS CALLEJA GONZALEZ.**

**POR CCOO-INDUSTRIA VALLADOLID: D VALENTÍN  
CAÑIBANO FERNÁNDEZ y D. JOSÉ Mª HERRERO  
ROMANILLOS.**

**POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE  
CONFITERÍA DE VALLADOLID: D. JOSE LUIS VILLASECO  
GARCÍA.**

Abierta la sesión, se firman las actas dos, tres y cuatro por estar conformes todos los presentes.

Este Acta final recoge todos los acuerdos alcanzados desde el inicio de las negociaciones y el ámbito temporal e incremento salarial.

**ACUERDOS FINALES**

ART 2 El ámbito temporal establecido es de 3 años del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 2018 independientemente del día de su publicación y firma.

ART 16 La jornada laboral anual se reducirá 8 horas , siendo esta de 1760 horas anuales, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio 2018/2019 y 2020



Los días de descanso generados se disfrutarán dentro de los seis meses siguientes al momento de haber generado 4 horas de trabajo irregular u 8 horas, ésta será a elección del trabajador.

ART 20 Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de solicitar un permiso especial no retribuido de 45 días al año con derecho a la reserva de su mismo puesto de trabajo, por causas graves de tal necesidad que puedan suponer la inasistencia a su puesto de trabajo como por ejemplo enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, viajes por causas laborales, académicas etc... u otros casos, esta comunicación se realizará con 15 días de antelación debiendo justificar ante el empresario tal medida, estos periodos se podrán fraccionar en intervalos de 15 días cuando así se solicite, mediante comunicación previa de los motivos y circunstancias que así lo determinen.

Art 24 El incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del presente convenio se establece en el IPC real publicado por el INE más el 0,5 %.

Se establece un incremento salarial a cuenta para cada uno de los años de vigencia del presente convenio del 2% sobre todos los conceptos salariales exceptuando aquellos que establezcan otra subida, tomándose como referencia para el cálculo del mismo la tabla salarial definitiva del año anterior.

Para el cálculo definitivo de la tabla de cada año se tomará como referencia la tabla definitiva del año anterior y se le aplicará un incremento igual a sumar el IPC real de cada año más un 0,5%.

A principio de cada año y una vez se conozca el IPC real del año anterior se procederá al cálculo de la tabla salarial definitiva de ese año anterior determinando que si el incremento es superior al de las tablas provisionales aplicadas durante el año la diferencia generará unos atrasos que deberán ser abonados en el mes siguiente al de publicación de dicha tabla definitiva.



**FICA**  
Industria,  
Construcción y Agro  
Castilla y León



**comisiones obreras de industria**  
Valladolid  
Plaza Madrid, nº 4-4ª planta  
47001 Valladolid

Art 27 Para el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional los trabajadores percibirán un complemento adicional a las prestaciones establecidas por la seguridad social que garantizará el 100% de todos los conceptos salariales fijos y variables, estos últimos de calcularán sobre la media de los últimos seis meses anteriores al mes en que se cause la baja.

Art 29. Plus nocturnidad. Nueva redacción: "Las horas trabajadas entre las 22:00 y las 06:00 serán retribuidas con un incremento de 1,50 euros/hora.

Art 31 Se incrementa la dieta completa hasta alcanzar los 40 euros, la media dieta 20 euros.

Art 45 Se acuerda ampliar la cobertura de este seguro para que cubra la incapacidad permanente total para la profesión habitual por cualquier causa de 15.000 euros, teniéndose en cuenta para el próximo año de vigencia del presente convenio 2019.

Art 47 Ambas partes reconocen la posibilidad de rejuvenecer las plantillas existentes actualmente, para ello se acuerda que los trabajadores que deseen jubilarse voluntariamente de forma anticipada lo solicitarán a la dirección de la empresa y siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos en la normativa vigente en la actualidad tendrán un premio por jubilación consistente en:

4 años antes de la edad ordinaria de jubilación 30días x 12 meses.

3 años antes de la edad ordinaria de jubilación 20días x 12 meses.

2 años antes de la edad ordinaria de jubilación 10días x 12 meses.

1 año antes de la edad ordinaria de jubilación 5días x 12 meses.

Edad ordinaria de jubilación 1 mes de salario.

En caso de que existiera algún trabajador/a que tenga la condición de mutualista se le aplicará obligatoriamente el art establecido actualmente en el convenio colectivo (2016/17)

Y no existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:30 horas del lugar y fecha indicados anteriormente.



**FICA**  
Industria,  
Construcción y Agro  
Castilla y León

Comisiones obreras de industria  
Valladolid  
Plaza Madrid, nº 4-4ª planta  
47001 Valladolid